



## ESTATUTOS DE LA FUNDACION PROVIDENCE

**ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA.** La FUNDACION PROVIDENCE es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, creada con recursos de personas naturales y jurídicas y que persigue finalidades de interés colectivo, la cual se someterá a las disposiciones pertinentes en el Código Civil y a las especiales de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRE.** La Fundación se denominará "FUNDACION PROVIDENCE".

**ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.** La FUNDACION PROVIDENCE tendrá su domicilio principal en la Isla de San Andrés y operará oficinas en las ciudades de Bogotá y la Isla de Providencia; podrá ejercer sus actividades en otras ciudades del país o fuera del territorio nacional.

**ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la Fundación será de cien (100) años, y podrá disolverse y liquidarse anticipadamente, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.** La Fundación propenderá por la protección de la biodiversidad y el desarrollo sostenible en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la apropiación de la ciencia, tecnología e innovación, procurando la justicia y seguridad ambiental y social dentro de principios éticos, así como la gobernanza para el manejo sostenible de los recursos marinos y costeros del Archipiélago.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- a) Formular y ejecutar proyectos productivos sostenibles de forma directa o apoyar a grupos y comunidades locales, enfatizando en la equidad de género para la formulación y puesta en marcha de tales proyectos, siempre y cuando dichos proyectos estén relacionados con la finalidad de la Fundación.
- b) Realizar investigación básica y aplicada sobre los ecosistemas estratégicos insulares y la biodiversidad de la región en general, incluyendo la observación permanente de ecosistemas y/o especies de flora y fauna.
- c) Desarrollar asesorías, consultorías y proyectos sobre asuntos tales como el desarrollo de instrumentos legales, estudios y evaluaciones de impacto ambiental, de mercados verdes, de tecnologías alternativas, de manejo del agua, de cambio climático, de mecanismos de desarrollo limpio y de manejo de residuos, entre otros.
- d) Prestar servicios y desarrollar actividades que permitan captar ingresos para facilitar la sostenibilidad económica de la Fundación en lo que se refiere al cumplimiento de su objeto.

- e) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias relacionados con la implementación de acciones para la investigación y el desarrollo sostenible, mediante la cooperación técnica
- f) Fomentar la ciencia, tecnología e innovación y la cultura científica a través de programas y actividades, especialmente dirigidos a niños y jóvenes.
- g) Promover, apoyar y desarrollar la ciencia, tecnología e innovación, tanto en sí misma como a través de los programas que seleccione, bien a solicitud de terceros o por iniciativa propia.
- h) Promover la educación ambiental y la participación ciudadana, enfatizando en la preparación de las futuras generaciones, para lograr el desarrollo sostenible del Archipiélago.
- i) Promover la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en la toma de decisiones y en el campo laboral en los sectores de la ciencia, la tecnología, la técnica y la ecología.
- j) Promover, facilitar y mediar en la prevención y resolución pacífica de conflictos en debates relacionados con derechos colectivos ambientales y de desarrollo sostenible.
- k) Organizar cursos, congresos, exposiciones, certámenes y otras reuniones sobre temas relacionados con los fines de la Fundación y participar en cuantos actos se celebren relacionados con los mismos.
- l) Administrar y ejecutar recursos especiales de proyectos acordes con su objeto social
- m) Celebrar convenios y contratos, así como efectuar operaciones y acciones que sean necesarias para el desarrollo de su finalidad.

**ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS.** La Fundación podrá recibir donaciones y aportes de personas naturales o jurídicas, bien sean nacionales o extranjeras, enmarcadas dentro de su finalidad.

De igual manera podrá percibir pagos e ingresos por concepto de contraprestación por los servicios que preste, así como por su participación en actividades que desarrolle en cumplimiento de su finalidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONAMIENTO.** La Fundación funcionará de manera regular y permanente en las ciudades de Bogotá, San Andrés y Providencia. El cambio de sede solo podrá llevarse a cabo mediante decisión de su Junta Directiva.

**ARTÍCULO OCTAVO. PATRIMONIO.** El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3'200.000.00) M/CTE.-. Estará conformado por:

- a) Los aportes de los miembros fundadores
- b) Los aportes de los miembros socios
- c) Los aportes en dinero y especie de los Amigos de Providencia
- d) Los bienes que le transfieran la Nación o las entidades públicas de cualquier tipo, así como personas jurídicas privadas o personas naturales, nacionales e internacionales.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

FORMATO FP002

**ARTÍCULO NOVENO. CONTABILIDAD.** Los ejercicios anuales de la Fundación comenzarán el 1 de enero de cada año y finalizarán el 31 de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO DÉCIMO. MIEMBROS.** Los miembros de la FUNDACION PROVIDENCE son:

- a) Miembros fundadores. Son aquellas personas naturales que suscriban el Acta de Constitución, hasta sesenta (60) días después de la fecha en que estos estatutos sean aprobados por la Asamblea General, hagan la donación anual correspondiente a fin de constituir el patrimonio inicial.
- b) Miembros socios. Son aquellas personas o entidades que deseen ingresar a la Fundación y sean admitidas por la Asamblea General conforme a los presentes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADMISIÓN Y PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO.**

Para la admisión de un nuevo miembro se requerirá del voto mayoritario de los miembros presentes en la Asamblea General. La calidad de miembro de la Fundación se pierde por retiro voluntario, extinción de la personería jurídica o por muerte, por violación de los presentes estatutos, por ausencia injustificada a las reuniones de las asambleas y a las actividades de la Fundación que requieran su participación, o por exclusión de la Fundación previamente determinada por las dos terceras partes de la Asamblea General.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de los miembros:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Presentar a la Fundación iniciativas relacionadas con su finalidad.
- c) Ejecutar proyectos e iniciativas relacionadas con su finalidad
- d) Conocer y promover el desarrollo de las actividades de la Fundación
- e) Conocer los informes financieros y operativos de la entidad

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- b) Asistir puntualmente a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando se forma parte de ella.
- c) Cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- d) Colaborar con la Fundación y prestarle asesoría técnica y administrativa en todos los aspectos que se estime necesario.
- e) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean designados.
- f) Cumplir los objetivos y directrices de la Fundación dentro de sus preceptos éticos
- g) Cancelar oportunamente la cuota de afiliación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. AMIGOS DE PROVIDENCIA.** Podrán recibir la designación de Amigos de Providencia por parte de la Junta Directiva de la Fundación, aquellas personas que de forma voluntaria aporten "intelecto", recursos en dinero o especies para la ejecución de proyectos específicos o para el logro de los objetivos de la Fundación.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva definirá el reglamento y el procedimiento para la designación de la calidad de Amigos de Providencia y para recibir sus aportes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La Fundación estará administrada por los siguientes órganos:

FORMATO FP002

- a) La Asamblea General de miembros
- b) La Junta Directiva
- c) El Director Ejecutivo
- d) El Revisor Fiscal

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General de miembros estará constituida por los miembros fundadores y socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. CITACIÓN.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al finalizar el primer semestre de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva, hecha con al menos 15 días hábiles de anticipación.

También podrá reunirse de manera extraordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por lo menos del 40% de los miembros de la Asamblea, hecha con al menos 8 días hábiles de anticipación, señalando el motivo de la citación y los puntos a tratar en el orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REPRESENTACIÓN.** Las personas jurídicas serán representadas ante la Asamblea General por sus Representantes Legales debidamente inscritos. Las personas naturales podrán delegar o conferir poderes a los miembros de la Asamblea para actuar y deliberar ante la misma. Los miembros de la Fundación podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otros miembros mediante poder escrito en el cual se indicará la fecha de la Asamblea para la cual se confiere, el nombre del poderdante y el nombre del apoderado. Además de representarse a sí mismo, ningún miembro podrá representar a más de otros dos (2) miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. QUÓRUM:** La Asamblea General podrá sesionar y decidir válidamente con al menos una tercera parte de sus miembros.

Para sesionar y decidir válidamente sobre la reforma de estatutos y la disolución de la Fundación, se requerirá de un quórum constituido con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea y el voto favorable de las dos terceras partes del mismo.

**ARTÍCULO VIGESIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, de entre sus miembros.
- b) Elegir al Revisor Fiscal de la Fundación.
- c) Aprobar o improbar el Balance General.
- d) Reformar los Estatutos.
- e) Decretar la disolución de la Fundación.

FORMATO FP002

- f) Considerar y aprobar el informe de gestión que presente el Director Ejecutivo.
- g) Considerar y aprobar el presupuesto general anual.
- h) Aprobar, previo estudio de la Junta Directiva, la admisión de personas naturales o jurídicas como miembros socios de la Fundación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONSEJOS ASESORES.** Los Consejos Asesores son cuerpos consultivos de la Fundación. Estarán conformados por personalidades de la comunidad nacional e internacional expertas en temas o proyectos relacionados con la finalidad de la Fundación y serán designados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PERÍODO:** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de dos (2) años; podrán ser reelegidos y el cargo se ejercerá sin retribución económica alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de dar continuidad a los procesos directivos, se podrán reelegir al menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva que finalizan su período inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CONVOCATORIA:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses, previa convocatoria del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de cualquiera de sus miembros, hecha con al menos 15 días corrientes de anticipación.

También podrá reunirse en forma extraordinaria, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o de por lo menos 3 de sus miembros, realizada con al menos 5 días corrientes de anticipación, señalando el motivo de la citación y los puntos a tratar en el orden del día.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. QUÓRUM:** La Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por la mayoría de miembros presentes en la respectiva reunión. Los miembros de la Junta Directiva podrán participar y tomar decisiones en cualquier reunión que celebren a través de una conferencia telefónica u otro medio que permita a todas las personas involucradas comunicarse entre sí. La participación en una reunión de este tipo constituirá asistencia y presencia en la reunión de la Junta Directiva en la que participen.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva podrán invitar a las personas que estimen convenientes para el desarrollo de la agenda del día.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES:** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un secretario y dos (2) vocales por el período de dos (2) años.
- b) Considerar el presupuesto anual de la Fundación y recomendar su aprobación a la Asamblea General.
- c) Aprobar las modificaciones y ajustes al presupuesto general de la Fundación.
- d) Aprobar los informes sobre ejecución presupuestal y de monitoreo y evaluación del Plan de Acción Anual, presentado por el Director Ejecutivo.
- e) Aprobar el Plan Estratégico de la Fundación.

FORMATO FP002

- f) Aprobar el Plan de Acción Anual que presente el Director Ejecutivo, así como el informe de gestión que presente al final de cada vigencia fiscal y presentarlo a consideración de la Asamblea General.
- g) Aprobar el régimen y reglamento interno de la Fundación y fijar la escala de remuneraciones de la misma.
- h) Decidir acerca de la conveniencia de aceptar determinadas donaciones, que a juicio del Director Ejecutivo requieran de su aprobación.
- i) Fijar el límite hasta el cual el Director Ejecutivo puede contratar a nombre de la Fundación y autorizar los contratos que se hayan de realizar cuando su cuantía exceda el límite fijado.
- j) Nombrar al Director Ejecutivo, celebrar contrato de trabajo con el mismo y fijar su remuneración.
- k) Definir el reglamento y procedimiento para designar a los Amigos de Providencia.
- l) Designar a los Amigos de Providencia.
- m) Elegir al suplente del representante legal.
- n) Estudiar y promover nuevos programas dentro de los objetivos de la Fundación.
- o) Considerar y aprobar el informe de gestión anual que presente el Director Ejecutivo.
- p) Aprobar el establecimiento de centros de actividades de la Fundación o de subsedes.
- q) Autorizar el uso de los bienes inmuebles de la Fundación y la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio.
- r) Autorizar la participación de la Fundación en sociedades o entidades para desarrollar aspectos relacionados con su finalidad.
- s) Autorizar la celebración de todo contrato de empréstito externo o interno.
- t) Aprobar el endeudamiento de la Fundación y las operaciones de crédito cuando aislada o conjuntamente con otras anteriores, los costos de financiación y amortización de tales operaciones superen el treinta por ciento (30%) de los ingresos del año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DIRECTOR EJECUTIVO:** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo quien será el Representante Legal de la misma, el cual tendrá un (1) suplente, quienes podrán ser reelegidos.

En sus faltas ocasionales o transitorias el Director Ejecutivo será reemplazado por el representante legal suplente. En caso de faltas absolutas, el representante legal suplente ejercerá las funciones del Director Ejecutivo mientras la Junta Directiva nombra en propiedad al nuevo Director.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONES:** El Director Ejecutivo será el gestor o ejecutor inmediato de las actividades de la Fundación de conformidad con los estatutos y las órdenes e instrucciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Fundación.

FORMATO FP002

- b) Ejecutar el plan de acción adoptado por la Asamblea General y la Junta Directiva, de acuerdo con el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal correspondiente.
- c) Cuidar de la organización y buena marcha de los planes y programas de la Fundación y proponer a la Junta Directiva las reformas e iniciativas que estime necesarias para su mejoramiento.
- d) Citar a las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Suscribir los contratos o convenios que haya de realizar la Fundación.
- f) Nombrar y remover el personal administrativo.
- g) Otorgar y revocar los poderes necesarios para el ejercicio de las acciones que ejerza la Fundación a su nombre.
- h) Designar a quienes hayan de actuar como apoderados de terceros cuando la Fundación le haya sido conferido poder para tal efecto.
- i) Aprobar la apertura de cuentas bancarias y similares.
- j) Autorizar la participación de miembros de la Fundación a nombre de la misma en aquellos eventos que se estimen de interés.
- k) Pronunciarse públicamente sobre materias relacionadas con la finalidad de la Fundación.
- l) Presentar, para consideración de la Junta Directiva, el Plan Estratégico, el Plan de Acción Anual, el presupuesto y plan de inversiones, y el informe de gestión.
- m) Presentar cada seis (6) meses, para consideración y aprobación de la Junta Directiva, un informe de monitoreo y evaluación de la gestión realizada por la Fundación, según indicadores y metas establecidos en el Plan de Acción Anual.
- n) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva, cada tres (3) meses, un informe de ejecución presupuestal.
- o) Presentar su informe de gestión anual para consideración de la Asamblea General.
- p) Cumplir con las directrices que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal será de profesión contador público, nombrado por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FUNCIONES:** Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar por que el ejercicio fiscal de la Fundación se realice de acuerdo con sus estatutos y programas.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Director Ejecutivo, en el evento que se presenten, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
- c) Colaborar con las entidades correspondientes que ejerzan la inspección y vigilancia de las corporaciones civiles.

- d) Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- e) Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Convocar a reuniones extraordinarias a la Junta Directiva o a la Asamblea General, cuando lo estime conveniente de acuerdo con los estatutos y la ley.
- g) Asegurar que la contabilidad de la Fundación se lleve de acuerdo con la ley y las normas establecidas.
- h) Revisar y elaborar un informe sobre el Balance General.
- i) Informar a la Junta Directiva sobre el Ejercicio Fiscal.
- j) Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** Sin perjuicio de las causales legales, la Fundación podrá disolverse por la decisión de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución, la Junta Directiva designará un liquidador. Una vez pagadas todas las obligaciones, el patrimonio restante, si lo hay, se donará a una Fundación sin ánimo de lucro que tenga finalidad similar al de la Fundación, con prelación que tenga domicilio en el Archipiélago.